

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-274; Sírvase proveer.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

**FRENTE A LAS PRUEBAS:**

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Respecto de este requisito, se advierte que la misiva con encabezado “*AFILIACIÓN DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA*”, con fecha del VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020), vista a folio 16, **NO FUE RELACIONADA** ni como prueba ni como anexo. Razón por la cual se solicita a la parte demandante establecer su finalidad.

De igual forma se encuentra que, si bien se enunciaron como pruebas “*CERTIFICACIÓN LABORAL DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2016, CERTIFICACIÓN LABORAL DEL 30 DE JUNIO DEL 2013; Y CERTIFICACIÓN LABORAL DEL 11 DE ABRIL DEL 2016*” lo cierto es que dentro del libelo demandatorio se incorporaron en los folios 22, 23 y 24; documentales con mismo encabezado, pero de fechas disímiles a las relacionadas; por lo cual es necesario aclarar las fechas de las relacionadas.

En tal sentido, se dispone;

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda instaurada por JUAN CARLOS CASTELLANOS MATEUS, contra la sociedad INDUSTRIAS DIFER S.A.S; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria